

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO”
CARRERA 29 No. 22-45 PRIMER PISO. OFICINA 105
TELEFONO 2660200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por FRAY ISAAC VIVEROS TAMAYO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00026-00.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada del demandante, a través de memorial que reposa en el expediente respectivo que se encuentra en la Plataforma One Drive, interpuso Recurso Reposición y en subsidio el de Apelación contra el auto Interlocutorio No. 0573 del 26 de Agosto de 2021, el cual fue presentado el 3 de septiembre de 2021. El recurso de reposición fue interpuesto en forma extemporánea, toda vez que la providencia a través de la cual se rechazó la demanda, fue notificada mediante anotación por Estado No. 090 el 30 de agosto de 2021, es decir, que la mandataria judicial contaba hasta el 1º de septiembre de 2021, para interponer el recurso de reposición contra la mencionada providencia, el cual radicó el 3 de septiembre de 2021.
Palmira (V), 8 de octubre de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 0708

Palmira Valle, Ocho (8) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial del demandante FRAY ISAAC VIVEROS TAMAYO, mediante escrito presentado a través el correo electrónico del Juzgado, el día 3 de Septiembre de 2021, el cual se encuentra en el expediente que reposa en la Plataforma One Drive, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de contra el auto Interlocutorio No. 0573 del 26 de Agosto de 2021, mediante el cual se rechazó la presente demanda que instauró contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por no haberse aportado la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme lo prevé el artículo del Decreto 806 del 2020.

Sostiene la mandataria judicial que sí aportó la constancia de envío de la subsanación de demanda el día 28 de junio de 2021, a las 3:52 y 3:56 de la tarde, en dos archivos anexos que, por problemas en el sistema no le permitió enviarlo en un solo archivo por ser muy pesado.

Revisados los archivos que fueron aportados con la subsanación de demanda, se advierte que efectivamente le asiste razón a la mandataria judicial en el sentido de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho mediante auto Interlocutorio No. 0400 del 17 de junio de 2021, inadmisorio de la demanda, documental que aporta nuevamente con el escrito objeto de este pronunciamiento.

En cuanto al recurso de reposición interpuesto por la mandataria judicial, el artículo 63 del CPT y SS., establece:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.

En ese orden, si bien es cierto, el recurso de reposición fue interpuesto en forma extemporánea, toda vez que la providencia a través de la cual se rechazó la demanda, fue notificada mediante anotación por Estado No. 090 el 30 de agosto de 2021, es decir, que la mandataria judicial contaba hasta el 1º de septiembre de 2021, para interponer dicho recurso, el cual radicó el 3 de septiembre de 2021, no es menos cierto, que la determinación adoptada por el Juzgado fue desacertada y riñe abiertamente con la realidad procesal. En consecuencia, como ese tipo de decisiones no atan al juez ni a las partes, ya que pueden ser calificadas como ilegales, ello conduce a que tenga que dejarse sin valor ni efecto alguno.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por el señor FRAY ISAAC VIVEROS TAMAYO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto alguno el auto Interlocutorio No. 0573 del 27 de Agosto de 2021, en cuanto dispuso el rechazo de la demanda y su devolución a quien la presentó.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderada judicial por el señor FRAY ISAAC VIVEROS TAMAYO contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el Doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el Presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto entréguesele copia de la demanda debidamente autenticada por la Secretaria del Juzgado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

Correo: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **Doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezcan y conteste la demanda.

NOTIFICACIÓN: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCIA PARDO